

Notificación de oficio conamer

✖ ELIMINAR

← RESPONDER

↩ RESPONDER A TODOS

→ REENVIAR

...



OSCAR MENDOZA CONTRERAS <oscar.mendoza@semarnat.gob.mx>

Marcar como no leído

jue 13/07/2023 07:14 p.m.

Mostrar los 12 destinatarios

Para: Cgmir; alonso.jimenez@semarnat.gob.mx;

Cc: lizzie.sanchez@semarnat.gob.mx; mariana.flores@semarnat.gob.mx; Alberto Montoya Martin Del Campo; Andrea Ángel Jiménez; Gilberto Lepe Saenz; Isadora Fragoso Gayosso; Paola Guerrero Ballesteros; ...

A quien corresponda,

Por instrucciones del Subsecretario Alonso Jiménez Reyes persona responsable oficial de mejora regulatoria de esta Dependencia ante la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, ¡Acuso de Recibido!; no sin antes agradecer su invaluable apoyo.

Sin otro particular; agradezco la atención.

Atentamente.

Oscar Mendoza Contreras.

Director de Política y Regulación Ambiental.

> El 13/07/2023 5:43 PM -06 Cgmir <cgmir@conamer.gob.mx> escribió:

>

>

> LIC. ALONSO JIMÉNEZ REYES

> Subsecretario de Regulación Ambiental

> Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

> P r e s e n t e

>

>

> Se remite oficio digitalizado como respuesta al anteproyecto denominado CONVOCATORIA dirigida a las Unidades de Inspección interesadas en obtener la Aprobación para evaluar la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-014-ASEA-2022, Especificaciones de protección al medio ambiente para la Construcción y Mantenimiento de Pozos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos en Zonas Agrícolas, Ganaderas y Eriales, fuera de Áreas Naturales Protegidas o terrenos forestales (cancela y sustituye a la NOM-115-SEMARNAT-2003, Que establece las especificaciones de protección ambiental que deben observarse en las actividades de perforación y mantenimiento de pozos petroleros terrestres para exploración y producción en zonas agrícolas, ganaderas y eriales, fuera de áreas naturales protegidas o terrenos forestales)

>

>

>

> 04/0019/180523

>

>

>

>

>

> En el presente correo electrónico y la documentación anexa se notifican en cumplimiento de lo establecido en los artículos Segundo y Tercero del "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través del correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020 por la Secretaría de la Función Pública del gobierno federal de los Estados Unidos Mexicanos que establece las medidas que permitan la continuidad de las actividades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal durante la contingencia derivada de la epidemia determinada por el Consejo de Salubridad General mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2020 causada por el virus SARS-Cov2; por lo que el presente correo electrónico institucional constituye un medio de notificación de información oficial entre los servidores públicos de la Administración Pública Federal, por lo anterior, se solicita se sirva acusar de recibido el presente correo y confirmar que la entrega de la información fue exitosa



Asunto: Se emite Dictamen Preliminar respecto de la Propuesta Regulatoria denominada ***"CONVOCATORIA dirigida a las Unidades de Inspección interesadas en obtener la Aprobación para evaluar la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-014-ASEA-2022, Especificaciones de protección al medio ambiente para la Construcción y Mantenimiento de Pozos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos en Zonas Agrícolas, Ganaderas y Eriales, fuera de Áreas Naturales Protegidas o terrenos forestales (cancela y sustituye a la NOM-115-SEMARNAT-2003, Que establece las especificaciones de protección ambiental que deben observarse en las actividades de perforación y mantenimiento de pozos petroleros terrestres para exploración y producción en zonas agrícolas, ganaderas y eriales, fuera de áreas naturales protegidas o terrenos forestales)"***.

Ref. 04/0019/180523

Ciudad de México, a 29 de junio de 2023.

LIC. ALONSO JIMÉNEZ REYES

Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Presente

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada ***"CONVOCATORIA dirigida a las Unidades de Inspección interesadas en obtener la Aprobación para evaluar la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-014-ASEA-2022, Especificaciones de protección al medio ambiente para la Construcción y Mantenimiento de Pozos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos en Zonas Agrícolas, Ganaderas y Eriales, fuera de Áreas Naturales Protegidas o terrenos forestales (cancela y sustituye a la NOM-115-SEMARNAT-2003, Que establece las especificaciones de protección ambiental que deben observarse en las actividades de perforación y mantenimiento de pozos petroleros terrestres para exploración y producción en zonas agrícolas, ganaderas y eriales, fuera de áreas naturales protegidas o terrenos forestales)"***, así como a su respectivo formulario del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 18 de mayo de 2023, a través del sistema informático de este órgano administrativo desconcentrado¹.

Con base en la información remitida, se identifica que las *Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la aprobación, la autorización y las condiciones de operación de los terceros*², que tienen como finalidad establecer los

¹ www.cofemernsimir.gob.mx

² Publicadas en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 17 de abril de 2023

GLS





lineamientos para la aprobación, autorización y evaluación del desempeño de las personas morales interesadas en participar como Terceros en auxilio de la Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente (ASEA), para llevar a cabo actividades de supervisión, verificación, evaluación, investigación y/o auditoría en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de protección al medio ambiente del Sector Hidrocarburos, permitan que la SEMARNAT pueda emitir la Propuesta Regulatoria.

- **Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria.**

En relación con el requisito de simplificación regulatoria prevista en el artículo 78 de la *Ley General de Mejora Regulatoria*³ (LGMR), la SEMARNAT incluyó un documento anexo al formulario de AIR, denominado "20230517155701_552551_ANEXO I. ACUERDO DE CALIDAD REGULATORIA CONVOCATORIA NOM-014-ASEA.DOCX", fundamentando las consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria.

Así pues, de conformidad con los artículos 7, fracción I, y 8, fracción I, de la LGMR, establecen como uno de los principios que orientan a la política de mejora regulatoria "*mayores beneficios que costos y el máximo beneficio social*" y uno de los objetivos de política de mejora regulatoria es el de "*Procurar que las regulaciones que se expidan generen beneficios superiores a los costos y produzcan el máximo bienestar para la sociedad*", y con relación al objetivo de esta Comisión, referido en el artículo 23 del mismo ordenamiento jurídico, y dado que el anteproyecto regulatorio está encaminado principalmente como impacto final a la **protección del medio ambiente**, por lo que conlleva a **beneficios económicos netos** del orden de: **\$449,487,375**, con lo cual se da por atendido lo establecido en el artículo 78 de la LGMR.

Por lo anterior, la Propuesta Regulatoria y el formulario del AIR correspondiente quedaron sujetos al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero, Capítulo III de la LGMR, por lo que con fundamento en los artículos 23, 24, 25, fracción II, 26, 27, fracción XI, 71, 75, sexto y penúltimo párrafos de la LGMR, este Órgano Desconcentrado tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN PRELIMINAR

I. Consideraciones generales.

La *Ley de Hidrocarburos*⁴ (LH) establece en su artículo 84, fracción XV, que los Permisarios estarán obligados a cumplir con la regulación, Lineamientos y Disposiciones administrativas que emitan la Secretaría de Energía, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional de Hidrocarburos y la ASEA, en el ámbito de sus respectivas competencias.

En la fecha que se publicó la LH, se emitió la *Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos*⁵ (LASEA), en la cual se establece que esta tiene por objeto la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del Sector Hidrocarburos, regulando las acciones para regular, supervisar y sancionar en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente las actividades del Sector.

³ Publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018, última reforma el 20 de mayo de 2021.

⁴ Publicada en el DOF el 11 de agosto de 2014 y modificada por última vez el 09 de marzo de 2021.

⁵ Publicada en el DOF el 11 de agosto de 2014 y modificada por última vez el 11 de mayo de 2021.





El 15 de septiembre de 2022, la ASEA emitió la Norma Oficial Mexicana NOM-014-ASEA-2022 Especificaciones de protección al medio ambiente para la construcción y mantenimiento de pozos para la exploración y extracción de hidrocarburos en zonas agrícolas, ganaderas y eriales, fuera de áreas naturales protegidas o terrenos forestales (cancela y sustituye a la NOM-115-SEMARNAT-2003, la cual establece las especificaciones de protección ambiental que deben observarse en las actividades de perforación y mantenimiento de pozos petroleros terrestres para exploración y producción en zonas agrícolas, ganaderas y eriales, fuera de áreas naturales protegidas o terrenos forestales).

En este sentido, el objetivo de la nueva NOM es establecer las especificaciones de protección al Ambiente que deben observarse para la Construcción y Mantenimiento de Pozos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos en Zonas Agrícolas, Ganaderas y Eriales, fuera de Áreas Naturales Protegidas o terrenos forestales, con el objeto de prevenir y mitigar los impactos ambientales que puedan generar estas actividades.

Asimismo, la NOM-014-ASEA-2022 establece en su apartado o capítulo 7 la obligatoriedad de obtener un Dictamen de la Evaluación de la Conformidad, precisándose que dicho dictamen debe ser emitido por Terceros (Unidades de Inspección) acreditados y aprobados. Por lo anterior, resulta necesaria la emisión de la Convocatoria dirigida a las Unidades de Inspección interesadas en obtener la Aprobación para evaluar la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-014-ASEA-2022, Especificaciones de protección al medio ambiente para la Construcción y Mantenimiento de Pozos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos en Zonas Agrícolas, Ganaderas y Eriales, fuera de Áreas Naturales Protegidas o terrenos forestales, puesto que en dicha Convocatoria se establecen las bases y requisitos que habrán de cumplir las Unidades de Inspección interesadas (en adelante "el promovente o los promoventes") para participar en la obtención de la Aprobación, en función de sus propias competencias respecto a las actividades descritas en la NOM-014-ASEA-2022.

II. Objetivos y problemática.

Con la finalidad de atender la solicitud del formulario del AIR en el presente apartado, la SEMARNAT expuso el contexto del cual deriva la emisión del tema objeto de la Propuesta Regulatoria, argumentando la importancia de la Convocatoria en análisis, de la siguiente manera:

La NOM-014-ASEA-2022 establece las obligaciones que, en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, deben cumplir los Regulados que desarrollen o pretendan desarrollar actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos en Zonas agrícolas, ganaderas y eriales.

Una de las obligaciones que contempla la NOM-014-ASEA-2022 es la obtención, por cada Macropera, de un dictamen de Evaluación de la Conformidad, misma que es referida en el numeral 7.2.2, el cual deben ser emitido por un Tercero (Unidad de Inspección) Aprobado por la Agencia (numeral 7.2.1 de la NOM-014-ASEA-2022), mientras que el artículo 8 de las DACG de TERCEROS se establece que "Las personas interesadas en obtener la Aprobación o Autorización deberán cumplir con los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos, en la convocatoria y en los trámites correspondientes". En este sentido, la regulación propuesta establece los requisitos técnicos-administrativos que permitirán a todas aquellas

GLS



personas interesadas fungir como Terceros, a efecto de emitir los dictámenes en la NOM-014-ASEA-2022 con base en la Aprobación otorgada por la Agencia.

Se precisa que sin la publicación de la regulación propuesta se generaría incertidumbre respecto a la información documental que deben presentar ante la Agencia las personas interesadas en fungir como Unidad de Inspección Aprobada para la evaluación de la conformidad de la NOM-014-ASEA-2022. Es un hecho que, sin la emisión de la propuesta regulatoria (Convocatoria en comento), no será posible que la Agencia cuente con Terceros Aprobados para emitir el dictamen previsto en la NOM-014-ASEA-2022, documento que resulta de gran relevancia para que quienes desarrollan actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos en Zonas agrícolas, ganaderas y eriales demuestren que dieron cabal cumplimiento a las especificaciones y requerimientos estipulados en la citada Norma Oficial Mexicana.

Expuesto lo anterior, la regulación propuesta tiene el objetivo de hacer del conocimiento de las personas interesadas en emitir los dictámenes señalados en la NOM-014-ASEA-2022, el total de requisitos técnico-administrativos que deben cumplir, con el fin de poder demostrar que cuentan con la capacidad humana, material y técnica, a efecto de garantizar la prestación de los servicios que involucra la Aprobación en comento y, por consiguiente, cumplir con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana y garantizar así la protección de las personas, las instalaciones y el medio ambiente.

En ese sentido, a fin de atender la situación expuesta, esa Secretaría indicó los objetivos regulatorios que se pretenden lograr, a saber:

- La emisión de la Convocatoria está dirigida a las Unidades de Inspección interesadas en obtener la Aprobación para evaluar la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-014-ASEA-2022, Especificaciones de protección al medio ambiente para la Construcción y Mantenimiento de Pozos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos en Zonas Agrícolas, Ganaderas y Eriales, fuera de Áreas Naturales Protegidas o terrenos forestales (en adelante "Convocatoria"), puesto que en dicha Convocatoria se establecen las bases y requisitos que habrán de cumplir las Unidades de Inspección interesadas (en adelante "el promovente o los promoventes") para participar en la obtención de la Aprobación, en función de sus propias competencias respecto a las actividades descritas en la NOM-014-ASEA-2022.
- La publicación de la regulación propuesta, tiene como objetivo invitar públicamente a los promoventes de solicitudes para obtener la aprobación para emitir los dictámenes previstos en NOM-014-ASEA-2022; estableciendo para ello, los requisitos técnicos y administrativos que deben cumplir en su totalidad, a efecto de demostrar que cuentan con las capacidades materiales, humanas y económicas que garanticen la prestación de los servicios que implica la Aprobación en comento.

Con base en la información incluida, se considera que la SEMARNAT da respuesta a la solicitud del formulario del AIR, toda vez que precisó cada uno de los elementos que le dan contexto y razón al contenido de la Propuesta Regulatoria, a fin de dar congruencia a la aplicabilidad del marco jurídico en la materia, promoviendo acciones regulatorias que le permitan a la ASEA, como órgano administrativo desconcentrado de esa Secretaría, encargado de emitir, aplicar y hacer cumplir los objetivos regulatorios propuestos.

GLS

Página 4 de 11

Calle Frontera, número 16, Colonia Roma Norte, Demarcación Cuauhtémoc, Código Postal 06700.
Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer



2023
AÑO DE
**Francisco
VILLA**
EL RECONOCIMIENTO DEL EJÉRCITO

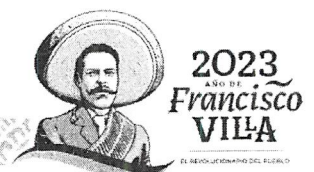


III. Identificación de las posibles alternativas a la regulación.

Con la finalidad de responder el numeral 4 del formulario del AIR, la SEMARNAT identificó diversas alternativas a la emisión de la Propuesta Regulatoria, de la siguiente manera:

- a) **No emitir regulación alguna:** La opción de no emitir regulación alguna resulta inviable para atender la problemática existente, considerando que sin la emisión de la Convocatoria materia del presente AIR, todas aquellas personas interesadas en obtener por parte de la Agencia la Aprobación como Terceros, prevalecerán en un estado de incertidumbre respecto de la información administrativa, técnica y documental que deben presentar ante la Agencia con el fin de ser aprobados como Terceros. Al mismo tiempo, la no emisión de la propuesta regulatoria constituiría un impedimento para dar cumplimiento de lo señalado en el numeral 7 de la NOM-014-ASEA-2022, respecto a la evaluación de la conformidad. En otras palabras, al no existir unidades de inspección aprobadas por la Agencia para llevar cabo el PEC, no sería posible determinar si los Regulados realizaron las acciones y actividades conforme a lo estipulado en la propia NOM en comento. En el Anexo III. Análisis Costo Beneficio alternativas CONV NOM 014, se lleva a cabo una estimación de los costos y beneficios que esta alternativa genera, misma que confirma que tampoco desde el punto de vista económico, la alternativa de no emitir regulación resulta la vía óptima para atender la problemática planteada.
- b) **Esquemas de autorregulación:** Los esquemas de autorregulación más comunes son los convenios de colaboración y los códigos de buenas prácticas, los cuales se caracterizan por contener normas, reglas, valores y procesos que marcan la pauta de las prácticas de una empresa, en las que cada empresa formula este marco regulatorio de acuerdo con sus necesidades y características. Bajo esta premisa es posible afirmar que esta alternativa no resulta ser la mejor opción para atender la problemática expuesta, dado que ello supondría que las Unidades de Inspección podrían realizar las tareas descritas de acuerdo con sus intereses, tanto en el plano económico como en el administrativo y técnico; en este supuesto, podrían desarrollar sus propios esquemas y criterios normativos, así como sus propias especificaciones y requerimientos técnicos. Lo anterior podría significar que las acciones surgidas de la autorregulación no cuenten con las exigencias necesarias y no cumplan con los estándares mínimos para garantizar una adecuada evaluación de la conformidad de la NOM-014-ASEA-2022 y con ello, dar paso abierto a la materialización de riesgos propios de las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos en Zonas Agrícolas, Ganaderas y Eriales. Aunado a lo anterior, es preciso mencionar que mediante estas figuras jurídicas (esquemas de autorregulación) no es posible otorgar la Aprobación como Terceros en la materia, ya que sólo la Agencia tiene las facultades para ello. Dejando de lado la viabilidad jurídica de esta alternativa regulatoria, se realizó la estimación de los costos y beneficios de esta opción regulatoria, misma que puede ser vista a detalle en el Anexo III. Análisis Costo Beneficio alternativas CONV NOM 014, y de la cual se concluyó que, si bien los beneficios eran superiores a los costos, el beneficio neto obtenido se encuentra significativamente por debajo del beneficio neto que se alcanzaría con la emisión de la propuesta regulatoria que da origen al presente AIR.
- c) **Esquemas voluntarios:** Establecer esquemas de cumplimiento voluntario como una alternativa a la problemática planteada no resulta factible, puesto que podrían presentarse Unidades de Inspección sin la capacidad técnica, administrativa y/o económica suficientes para llevar a cabo las labores de evaluación de la conformidad de la NOM-014-ASEA-2022. Además de que no existirían los incentivos necesarios para

GLS





que los Regulados lleven a cabo las acciones regulatorias que fija la Norma Oficial Mexicana en comento. Para esta alternativa regulatoria se estimaron costos y beneficios que se muestran en el Anexo III. Análisis Costo Beneficio alternativas CONV NOM 014. Derivado de la estimación de costos y beneficios de esta alternativa, se concluye que el beneficio neto de esta opción regulatoria es significativamente inferior al de la emisión de la regulación propuesta. En este tenor, los esquemas de regulación voluntaria no serían la mejor elección, ya que el establecimiento requerimientos de la regulación propuesta no debe estar sujeto a la discrecionalidad de cumplimiento de instrumentos de carácter voluntario, puesto que ello implicaría altos riesgos para la seguridad de las personas, de la infraestructura y del medio ambiente derivado de actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos en Zonas Agrícolas, Ganaderas y Eriales.

- d) **Incentivos económicos:** Los incentivos económicos no representan la solución a la problemática planteada, en principio, porque la situación a resolver no está orientada a estimular determinada actividad a partir de diferencias en la capacidad económica de los agentes regulados, sino que el centro del asunto a resolver es fijar los requisitos administrativos, técnicos y documentales que permitan a la Agencia aprobar a las personas interesadas en prestar sus servicios como Terceros Aprobados para evaluar la conformidad de la NOM-014-ASEA-2022, con el fin de garantizar que éstas cuenten con los conocimientos y capacidad requerida que implica la emisión del dictamen previsto en la NOM referida. Es preciso argumentar que uno de los objetivos de los incentivos económicos, como acción gubernamental, es motivar a los "beneficiarios" a tomar una decisión en favor de determinada opción, a cambio de recibir recursos (generalmente monetarios) que el Estado les transfiere. Para el caso que nos ocupa, se estableció el supuesto de viabilidad jurídica para esta alternativa regulatoria y se estimaron sus costos y los beneficios que reportaría, obteniéndose beneficios superiores a los costos (para ver detalle de la estimación de este escenario remitirse al Anexo III. Análisis Costo Beneficio alternativas). Sin embargo, el beneficio neto de este tipo de esquema resultó considerablemente menor que el beneficio neto que se estima para una regulación de cumplimiento obligatorio. De lo anterior se concluye que los incentivos económicos no representan una alternativa óptima, ni desde el punto de vista jurídico ni desde la perspectiva económica.
- e) **Otro tipo de regulación:** Otro tipo de disposiciones distintas a la regulación propuesta no serían viables para resolver la problemática planteada, ya que no estipularían los requerimientos y especificaciones administrativas que todas las personas interesadas deben cumplir para obtener la Aprobación como Tercero por parte de la Agencia y, con ello, cumplir con el objetivo de emitir los dictámenes de evaluación previstos en la NOM-014-ASEA-2022. No obstante, lo anterior, con fines de agotar las posibles alternativas regulatorias, se planteó en el supuesto teórico de que la regulación propuesta pudiera ser de un tipo de cumplimiento obligatorio (ya sea Norma Oficial Mexicana o Disposiciones Administrativas de Carácter General -DACG), reportándose el mismo beneficio neto que la Convocatoria (Para mayor detalle véase el Anexo III. Análisis Costo Beneficio alternativas CONV NOM 014). A pesar de estos resultados económicos, se reitera que estas alternativas no se consideran viables desde el punto de vista jurídico, toda vez que una NOM o unas DACG establecen especificaciones técnicas con alto grado de detalle, y la regulación propuesta versa sobre el establecimiento de una serie de requisitos administrativos para la planeación y seguimiento que se consideran suficientes para resolver la problemática planteada, al ser este un instrumento

GLS

Página 6 de 11

Calle Frontera, número 16, Colonia Roma Norte, Demarcación Cuauhtémoc, Código Postal 06700.
Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL GOBIERNO FEDERAL



regulatorio que busca garantizar esquemas eficientes de Aprobación de Terceros por parte de la Agencia.

Aunado a lo anterior, y para soportar con mayor información que la emisión de la Propuesta Regulatoria es la mejor opción para atender la problemática expuesta, esa Secretaría realizó una estimación económica en la cual realizó un comparativo de los costos y beneficios que implica cada alternativa, que a manera de resumen queda de la siguiente manera:

Tabla 1. Comparativo análisis costo-beneficio anual alternativas regulatorias.

Estimación	Propuesta Regulatoria	No emitir regulación	Autorregulación	Esquema voluntario	Incentivos económicos	Otro tipo de regulación
Costos	\$6,372,061	\$0	\$31,860	\$70,093	\$6,372,061	\$6,372,061
Beneficios de la regulación propuesta	\$455,859,436	-\$455,859,436	\$2,279,297	\$5,014,454	\$149,796,408	\$455,859,436
Beneficio anual Neto	\$449,487,375	-\$455,859,436	\$1,811,575	\$3,986,165	\$118,926,749	\$449,487,375

En virtud de lo expuesto

, la CONAMER considera que la SEMARNAT atendió la solicitud de la sección del formulario del AIR, indicando las ventajas y desventajas de las opciones planteadas comparadas con la emisión de la Propuesta Regulatoria, la cual de acuerdo con los argumentos expuestos por esa Secretaría representa la mejor opción para conseguir los objetivos que se pretenden obtener. Asimismo, se advierte que el beneficio estimado con la emisión de la regulación es mayor a cualquiera de las opciones analizadas.

IV. Impacto de la regulación.

A. Carga Administrativa.

Para dar respuesta al numeral 6 del formulario del AIR, en el que se solicita que la Dependencia u Organismo Descentralizado exprese si la regulación propuesta crea, modifica o elimina trámites; la SEMARNAT indicó en el documento denominado *20230517155701_55251_Anexo II. AIR CONV NOM 014.docx*, que con la emisión de Propuesta Regulatoria se realizará el siguiente movimiento en el Registro Federal de Trámites y Servicios, a saber:

1. Trámites que se modificará:

- a) ASEA-00-044 "Aprobación como Tercero en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos".

A partir de la información remitida, la CONAMER da cuenta que la justificación de la SEMARNAT es consistente con el contenido de la Propuesta Regulatoria, además de que incluye cada uno los elementos previstos en el artículo 46, de la LGMR, i.e., medio de presentación, requisitos, plazos, con lo que atiende los datos solicitados en el formulario de AIR.

Finalmente, derivado de los movimientos para los trámites arriba indicados, se informa a la SEMARNAT que deberá remitirlos a esta Comisión dentro de los diez días siguientes a que se

E

GLS



publique el Instrumento regulatorio propuesto en el DOF, en cumplimiento con el artículo 47 de la LGMR.

B. Acciones regulatorias distintas a trámites.

En relación con la sección del AIR en la cual se solicita que la Dependencia u Organismo Descentralizado seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites, la SEMARNAT incluyó diversas acciones regulatorias con especificaciones técnicas que deberán cumplir los particulares interesados en aprobarse como unidades de verificación e inspección así como los estudios, experiencia y nivel profesional requeridos, a efecto de llevar a cabo las actividades y acciones que se desarrollan durante la ejecución de la evaluación de la conformidad de la NOM, de esta manera con la información remitida, la CONAMER considera atendido el numeral 7 del formulario de AIR.

C. Análisis Costo-Beneficio

Para dar seguimiento al presente numeral, en específico para los costos económicos que implica la Propuesta Regulatoria, la SEMARNAT incluyó un documento denominado *20230517155701_55251_Anexo IV. Estimación Costo Beneficio CONV NOM 014.xlsx*, en el que incluye los factores que influyen en el impacto económico del instrumento, a saber:

- De los costos.

Indique el grupo o industria afectados:

- ✓ Unidades de inspección interesadas en obtener la Aprobación para realizar la evaluación de la conformidad de la NOM-014-ASEA-2022.

La SEMARNAT separó los costos derivados de la emisión de la Propuesta Regulatoria en cuatro categorías: 1. Generales (acreditación), 2. Específicos, 3. Técnicos (tipo de promovente), y 4. Formatos y procesos de participación, en los que separa para cada rubro el tipo de datos y documentos que se solicitarán acorde al sujeto obligado, nivel salarial, y medio de entrega, quedando de la siguiente manera:

Tabla 1. Costos de la Propuesta Regulatoria

Generales	Específicos	Técnicos	Formatos	Unidades de inspección	Costos netos totales
\$0.68	\$469.00	\$85,674.38	\$7,562.71	68	\$6,372,061

Elaboración de la CONAMER con información de la SEMARNAT.

- De los Beneficios.

Indique el grupo o industria afectados:

- ✓ Personas que operan las instalaciones en donde se lleve a cabo la Perforación de Pozos para Exploración y Extracción de Hidrocarburos en Zonas agrícolas, ganaderas y eriales, siempre que éstas se localicen fuera de áreas naturales protegidas o terrenos forestales, así como para la Construcción y Mantenimiento de éstos; así como al medio ambiente circundante en dichas áreas.

GLS



En relación con los beneficios que la Convocatoria en análisis aportaría, la SEMARNAT consideró los siguientes elementos: 1. Ahorros por reducción de accidentes, 2. Porcentaje evaluación de cumplimiento, y 3. Monto de reducción por aplicación de PEC inadecuados.

Tabla 2. Beneficios de la Propuesta Regulatoria.

Concepto	Valores a Enero de 2023 (Pesos)
.Beneficio de la NOM-014-ASEA-2022 por reducir en al menos 40% el riesgo de accidentes (pesos)	\$45,585,943,603
Porcentaje de PEC con inadecuada determinación de cumplimiento (impacto de la regulación propuesta)	1.00%
Monto de la reducción de beneficio por PEC inadecuados	\$455,859,436
Beneficios de la regulación	\$455,859,436

Del análisis realizado por la SEMARNAT el comparativo de los costos respecto de los beneficios regulatorios, quedaría de la siguiente manera:

Tabla 3. Impacto económico regulatorio

Costos totales	\$6,372,061
Beneficios totales	\$455,859,436
Beneficio neto de la Propuesta Regulatoria	\$449,487,375

Fuente: La SEMARNAT

Sobre el particular, la CONAMER considera que esa Secretaría justificó adecuadamente el impacto económico positivo al promover acciones de participación de personas interesadas en obtener la aprobación de la ASEA como terceros que evalúen el grado de cumplimiento de la NOM-014-ASEA-2022 y prevenir los riesgos inherentes.

V. Cumplimiento y aplicación de la propuesta.

Por lo que respecta al numeral 12 del formulario del AIR, relativo a los mecanismos a través de los cuales se implementará la Propuesta Regulatoria, la SEMARNAT señaló que la ejecución y vigilancia de la regulación propuesta queda a cargo de la ASEA por conducto de su personal adscrito. La Agencia procederá a realizar la revisión de la información recibida a fin de determinar la procedencia de la Aprobación en mención. Es preciso apuntar que la Agencia cuenta con personal capacitado para llevar cabo las actividades de revisión de documentación y, de ser el caso, también para la realización de las evaluaciones y visitas que correspondan, mismas que no conllevan recursos humanos o económicos adicionales a los que cuenta en la actualidad, esto debido a que los recursos públicos requeridos para implementar la regulación propuesta se encuentran contemplados dentro del presupuesto otorgado a la Agencia, por ser actividades que están sujetas a sus atribuciones y obligaciones.

VI. Evaluación de la propuesta.

GLS



Por lo que respecta al numeral 13 del formulario del AIR, relativo a los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la regulación, la SEMARNAT incluyó la siguiente justificación:

"La evaluación de los logros se realizará a través del análisis de las solicitudes de Aprobación que ingresen a la Agencia relacionadas a la evaluación de la conformidad de la NOM-014-ASEA-2022. Es decir, se considera que el logro de los objetivos se puede medir con base a lo siguiente: Registro del número de aprobaciones otorgadas respecto al número de solicitudes ingresadas a la Agencia. Este indicador puede dar indicios, por un lado, de la claridad de la regulación propuesta respecto a los criterios y requerimientos a las personas interesadas y por ende los casos de no aprobación serían mínimos o nulos; y, por otro lado, identificar el interés de las Unidades de Inspección de llevar a cabo la actividad referida. Es relevante comentar, que la existencia de Unidades de Inspección Aprobadas por la Agencia permitirá determinar el grado de cumplimiento de la NOM en comento, lo que redundará en la reducción del riesgo existente en las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos en Zonas Agrícolas, Ganaderas y Eriales".

Con base en lo anterior, la CONAMER da por atendida la sección que nos ocupa, toda vez que la SEMARNAT señaló los mecanismos mediante los cuales evaluará el cumplimiento del instrumento regulatorio en análisis.

VII. Consulta Pública.

Respecto del numeral 14 del formulario del AIR relativo a si la Dependencia promovente de la Propuesta Regulatoria consultó a las partes y/o grupos interesados para la elaboración de la regulación, la SEMARNAT indicó que se formó un grupo de trabajo conformado por diversas áreas de la Agencia; por lo que se propuso de manera precisa los requisitos documentales, trámites y obligaciones administrativas y técnicas que todas las personas interesadas deberían cumplir a efecto de que la Agencia otorgue la Aprobación correspondiente. En este sentido, durante la integración del documento final se consideraron las opiniones referentes a precisar los campos de especialización y, en su caso, la experiencia que deberá cubrir el personal profesional técnico que apoyará con las labores para determinar el grado de cumplimiento de la NOM-014-ASEA-2022. Asimismo, se definieron los requisitos complementarios y obligaciones administrativas con el objetivo de forjar una regulación que genere la certidumbre jurídica necesaria a efecto de que los Regulados cumplan con las acciones y actividades establecidas en la NOM en comento y particularmente, con lo fijado en el numeral 7 de la NOM en comento.

Asimismo, es conveniente señalar que desde el día en que se recibió la Propuesta Regulatoria se hizo pública a través del portal electrónico de esta Comisión, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73 de la LGMR; por lo que a la fecha de emisión del presente oficio se ha recibido un comentario de parte de particulares o sectores interesados a la Propuesta Regulatoria, lo cual puede ser consultado en la siguiente liga electrónica:

<https://cofemersimir.gob.mx/expedientes/28207>

Por todo lo expresado con antelación, esta CONAMER queda en espera de que la SEMARNAT brinde respuesta al presente **Dictamen Preliminar**, manifestando su consideración respecto de los comentarios realizados por los particulares interesados en la Propuesta Regulatoria y que, en su caso, se realicen las modificaciones correspondientes a la misma y a su AIR correspondiente, o

GLS

Página 10 de 11

Calle Frontera, número 16, Colonia Roma Norte, Demarcación Cuauhtémoc, Código Postal 06700.
Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL SEÑOR GUERRERO DEL NOROCCIDENTE



bien comunique las razones por las que no consideró su incorporación, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 75 cuarto párrafo de la LGMR.

Cabe señalar, que esta Comisión se pronuncia sobre el formulario del AIR y la Propuesta Regulatoria, en los términos en que fueron presentados a la CONAMER, velando por el cumplimiento del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los principios y objetivos establecidos en 7 y 8 de la LGMR, con base al procedimiento establecido en el TÍTULO TERCERO, Capítulo III (Del Análisis de Impacto Regulatorio), sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a dichos artículos.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracción XI, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria⁶.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Lic. Jessica Poblano Ramírez, Coordinadora General de Mejora Regulatoria de Servicios y de Asuntos Jurídicos, en suplencia por ausencia del Titular de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, con fundamento en lo establecido por los artículos Séptimo y Décimo Transitorios de la Ley General de Mejora Regulatoria y el diverso 15 del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

⁶ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.

GLS

